

ACUERDO N° 08

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE BARAYA DENTRO DEL AREA DE LAS MICROCUENCAS DE LA QUEBRADA LA NUTRIA Y DEL RIO GUAROCO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARAYA HUILA

En uso de las atribuciones que le confiere los numerales 7 y 9 del Artículo 313, de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DECLARACION. Crease el Parque Natural Municipal de BARAYA dentro de las microcuencas de la quebrada la Nutria y rio Guarocó.

ARTICULO SEGUNDO: AREA DE INFLUENCIA. El área declarada como parque, que se constituye por los predios adquiridos por el Municipio de Baraya y los que se adquieran en adelante por parte del Estado y los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil, contenida en el Cinturón Andino que sirve de nacimientos a los diferentes manantiales que constituyen las Microcuencas de la Quebrada la Nutria y del Rio Guarocó, estipulado en el Esquema de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Baraya como Hoya Hidrográfica de San Pablo y que se encuentra ubicado en las veredas de San Pablo, Totumito, Patía, Laureles, Manzanares, Miramar, en una extensión aproximada de 2500 hectáreas (ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – ZONIFICACION AMBIENTAL MUNICIPIO DE BARAYA).

ARTICULO TERCERO: OBJETIVO. La creación del Parque Natural Municipal (PNM) persigue fines:

1. Preservar las microcuencas de la quebrada la Nutria y del Rio Guarocó, con miras a garantizar el suministro de agua, en cantidad y calidad adecuada, que demanda la población actual y futura del municipio.
2. Proteger la biodiversidad de los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural y arqueológico del municipio.
3. Promover la conservación y manejo de los ecosistemas naturales y agro-sistemas por parte de la Sociedad Civil.
4. Mejorar la calidad de vida de las comunidades asentadas en la zona de influencia del área del parque.
5. Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.

ARTICULO CUARTO: RESERVA. Se reservan para ser manejadas bajo un régimen especial, de conformidad con los fines previstos en este Acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como parque, que se enuncia a continuación:

1. Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación los recursos hidricos del municipio y los que se adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
2. Los predios que adquiera el Municipio, Departamento y la Nación en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1936.
3. Los inmuebles que ingresen a patrimonio del Estado y que se encuentren en el área de influencia de las microcuencas de la Quebrada la Nutria y del Río Guarocó, como consecuencia de la extinción de dominio.
4. Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del Parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES DE LAS AREAS RESERVADAS: Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrá realizar las siguientes actividades:

1. **Conservación:** Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables, el paisaje y el fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
2. **Preservación:** Se refiere a las medidas que se orienta a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos.
3. **Recuperación y control:** Son dirigidas a la restauración de los ecosistemas deteriorados.
4. **Investigación:** Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlos al manejo y aprovechamiento del ambiente y lo recursos.
5. **Educación:** Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.
6. **Recreación:** Son la que tiene por finalidad proporcionar esparcimiento sobre los valores propios de la región.
7. **Cultura:** Son actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
8. **Manejo de agro-ecosistemas:** Prácticas agropecuarias regidas por los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los servicios ambientales existentes.

ARTICULO SEXTO: FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD. En el desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado que se hayan sometido al régimen del parque, comprometidos en el área declarada como parque, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos se podrá lesionar al interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:

1. Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre el control de vertimiento y aplicación de agroquímicos, fijadas por las autoridades competentes y demás suposiciones legales vigentes.
2. Se reforestarán y/o aislarán y conservarán las áreas forestales protectoras y de nacimiento y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideran de vocación forestal de acuerdo con las indicaciones que efectuó la CAM.
3. La realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTICULO SEPTIMO: AUTORIZACIONES. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje que pretenda desarrollarse en el área de influencia directa del parque, requieren autorización de la CAM, para lo cual dicha entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto, aun cuando tal exigencia no esté contemplada en las normatividades nacionales. Los representantes de la reserva de la Sociedad Civil, integrados al parque serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTICULO OCTAVO: DIRECCION. La dirección de la PNM, estará a cargo de la Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde del Municipio de Baraya o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de la CAM o su delegado.
3. Un representante de los grupos ecológicos que desarrollen actividades en el Municipio de Baraya, elegido por ellos.
4. Un representante de la comunidad de las Microcuencas de la Quebrada La Nutria y del Río Guarocó, elegidos por ellos.
5. El Gerente de la Empresa Públicas de Baraya (EMPUBARAYA)
6. El Funcionario de Desarrollo Agropecuario del Municipio.
7. Un Educador del Área de Influencia.
8. Un representante de las reservas de la sociedad civil integradas al parque (si las hay o en el momento en que se conformen)
9. Un representante de las Juntas de Acción Comunal, propietarias de la zona de reserva (elegidos por ellos)

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para el logro de las finalidades del parque, la Junta Directiva tendrá a su cargo:

1. Formular la política para el manejo del parque, teniendo en cuenta los objetivos propuestos en su creación.
2. Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historial cultural, recreativas y agroforestales y expedir los reglamentos a que se sujetarán las

- actividades en cada una de ellas. Estas decisiones serán acogidas por la Administración Municipal, a través de decretos expedidos por el Alcalde Municipal.
3. Gestionar la cooperación institucional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible.
 4. Crear espacios de concertación con la Sociedad Civil, para la preservación y mejora de los servicios ambientales que presta el parque.
 5. Formular el Plan Operativo, en el cual se determinara las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
 6. Decidir sobre la asignación de funciones de la administración del Parque.
 7. Darse su propio reglamento.

ARTICULO DECIMO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo se adoptan las siguientes disposiciones:

- a) Durante los próximos cuatro (04) años, el 1% del presupuesto del Municipio que obligatoriamente deben destinarse a la adquisición de inmuebles localizados en áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten acueductos municipales, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se dirigirán a la compra de los inmuebles de propiedad privada localizados en comprensión del área declarada como parque; recursos que serán utilizados como contrapartida en proyectos que se presenten para la adquisición de predios con los recursos provenientes de la misma disposición antes mencionada y que obliga igualmente al Departamento.
- b) En cumplimiento del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, los proyectos situados en el área de influencia del parque, que demanden agua en su ejecución, destinarán 1% del valor total de la inversión a la realización de actividades de reforestación en áreas de propiedad pública o en áreas de propiedad privada, previo convenio con los propietarios de los predios.
- c) Para efecto de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente acuerdo hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia deberá ser tenido en cuenta por la CAM, al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad del inmueble.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el parque a la población del municipio, se tendrá en cuenta lo establecido en el Código de Rentas del Municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ESTIMULOS PARA LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Las reservas naturales de la Sociedad Civil que se establezcan en el área del parque, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 109 y 110 de la Ley de 1993 y los reglamentos que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Además contara con los siguientes beneficios:

1. Incentivos tributarios de conformidad con el artículo undécimo.
2. Llamamiento a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar la ejecución de obras o la realización de actividades que

CONCEJO MUNICIPAL DE BARAYA HUILA

- pretendan adelantarse en el área de influencia del parque, en los términos del artículo séptimo de este Acuerdo.
3. Participación en la designación del representante de reservas de la Sociedad Civil en la Junta Directiva.
 4. Recibir asesoría técnica de la oficina de Desarrollo Agropecuario del Municipio, para el manejo de los ecosistemas naturales y agro - ecosistemas.
 - 5.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta Directiva del Parque Natural Municipal, elaborara los reglamentos requeridos para su funcionamiento.

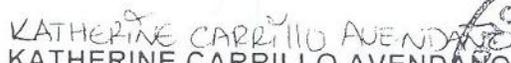
ARTICULO DECIMO CUARTO: El Alcalde Municipal celebrara contratos o convenios y realizara los movimientos presupuestales a que haya lugar para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación sanción y publicación.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Baraya Huila al primer (01) día del mes de Septiembre (09) del año Dos Mil Nueve (2009).


GONZALO FALLA
Presidente H. Concejo




KATHERINE CARRILLO AVENDAÑO
Secretaria H. Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE BARAYA HUILA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE BARAYA - HUILA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo N° 08 fue discutido y aprobado en sus debates (02) reglamentarios verificados los días 13 y 17 de Febrero del año Dos Mil Diez (2010).

KATHERINE CARRILLO AVENDAÑO
KATHERINE CARRILLO AVENDAÑO
Secretaria H. Concejo Mpal.-



REMISIÓN: Jueves 18/ FEBRERO/ 2010, es la fecha se pasa el Acuerdo N °08 al Despacho del Ejecutivo Municipal para la sanción correspondiente.

KATHERINE CARRILLO AVENDAÑO
KATHERINE CARRILLO AVENDAÑO
Secretaria H. Concejo Mpal.-



RECIBIDO	
AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE BARAYA	
FECHA DE RECEPCIÓN	
FECHA	18 FEB 2010
REG. N°	18700-2010
RECEPCIÓN	<i>[Signature]</i>